



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2022-509/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** a través de apoderados judiciales, en contra de **ANA MARIA ARDILA RUBIO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Deberá informar al despacho por qué se está haciendo cobro de intereses moratorios hasta la fecha en que hubo lugar al diligenciamiento del título valor báculo de ejecución. Esto debido a que la norma civil vigente prevé que el coro de los mismos solo se hará desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación contraída por el obligado.
2. Aporte en el escrito de subsanación el respectivo documento que dé cuenta la forma en la que fue otorgado el poder conferido a los abogados **EDUARDO TALERO CORREA** y **ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO**, esto es, si se hizo con nota de presentación personal, o si por el contrario el mismo fue conferido conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar que el mandato fue otorgado mediante un mensaje de datos.
3. A propósito del numeral anterior, deberán hacer la correcta designación del juez de conocimiento de la presente causa procesal en el mandato conferido, esto por cuanto se evidenció que el mismo se encuentra dirigido a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, siendo estos togados células judiciales creadas para el conocimiento de asuntos de mínima cuantía correspondientes a las comunas 1, 2, 4 y 5 de esta ciudad.
4. De a conocer por qué si en el pagaré báculo de ejecución contiene en sus líneas una dirección electrónica de la demandada, la misma no se informa en el acápite de notificaciones de la demanda, es decir, deberá informar si tiene conocimiento



sobre el no uso de ese buzón electrónico por la parte accionada. Lo anterior en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. Precise en donde se encuentra el original del título valor presentado para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.
6. Informe el barrio al que pertenece la dirección del ejecutado, esto debido a que se debe definir la competencia de la suscrita por el factor territorial.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** a través de apoderados judiciales, en contra de **ANA MARIA ARDILA RUBIO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 147, PUBLICADO EL DÍA 15 DE SEPIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA